



Resolución Subgerencial N°0307-2017-GORE.ICA/SGRH

Ica, 20 NOV 2017

Visto, la solicitud fecha 04 de setiembre de 2017, mediante la cual la Sra. Samahanta Lorena Hernández Saavedra, solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, el Informe No. 010-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y la Nota No. 507-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2014-GORE-ICA, la Sra. Samahanta Lorena Hernández Saavedra es contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 14 de octubre al 31 de diciembre del año 2014 para desempeñar el puesto de auditor en la Oficina Regional de Control Interno de la Sede del Gobierno Regional de Ica; contrato que es prorrogado mediante adendas hasta el 30 de setiembre del año 2017;

Que, con fecha 04 de setiembre del año en curso, la recurrente presenta renuncia voluntaria al puesto que desempeñaba y solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas del período laborado para el Gobierno Regional de Ica como servidora contratada bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057;

Que, mediante el Informe No. 099-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 20 de setiembre del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el período laborado -del 14 de octubre del año 2014 al 04 de setiembre del año 2017- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2014-GORE-ICA,



tiene vacaciones no gozadas 04 días del período del 14.10.2014 al 13.10.2015; 30 días del período del 14/10/2015 al 13/10/2016 y vacaciones trunca (período del 14.10.2016 al 04.09.2017).

Que, por consiguiente, al tener la Sra. Samahanta Lorena Hernández Saavedra, vacaciones no gozadas y trunca conforme a lo informado por la responsable del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, resulta procedente reconocer el pago por este concepto previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM.;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar a la recurrente por el descanso físico acumulado y no gozado y trunca, esta asciende a la suma de cuatro mil doscientos cincuenta y dos con 50/100 soles (S/. 4,252.50), calculado sobre la base del 100% de la remuneración percibida en razón que a partir del día 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento nueve con 35/100 soles (S/. 109.35);

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 507-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 002, por contar la Meta 0039 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor de la Sra. Samahanta Lorena Hernández Saavedra, el importe de cuatro mil doscientos cincuenta y dos con 50/100 soles (S/ 4,252.50) por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca, del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 014-2014-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2014-2015 (Del 14 de octubre del año 2014 al 13 de octubre del año 2015)

04 días

Año 2015-2016 (Del 14 de octubre del año 2015 al 13 de octubre del año 2016)

30 días

Remuneración mensual percibida: S/. 2,100.00

S/. 2,100.00 x 34d / 30d = **S/. 2,380.00**

VACACIONES TRUNCAS

Del 14 de octubre del año 2016 al 04 de setiembre del año 2017



Gobierno Regional Ica



Resolución Subgerencial N°0307 -2017-GORE.ICA/SGRH

10M, 21D

Remuneración mensual percibida: S/. 2,100.00

$S/. 2,100.00 \times 321d / 360d = S/. 1,872.50$

S/. 4,252.50

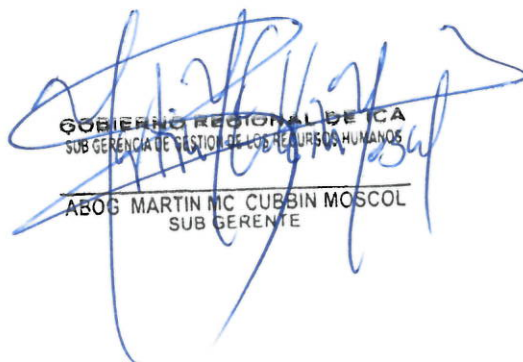
=====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de ciento nueve con 35/100 soles (S/ 109.35) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0039 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

7080